Retribuciones de los docentes

En aras de la información publicamos íntegramente el acuerdo sobre retribuciones complementarias de los funcionarios docentes de niveles no universitarios del Ministerio de Educación y Ciencia, firmados; pasado 27 de enero de 1984 y él MEC. El resto de los sindicatos de enseñanza. CC.OO.

USCTE, FESPE, AN PE, Asociación de Agregados y Catedráticos de BUP y las asociaciones de profesores de Centros oficiales y de Teoría de FP, se abstuvieron de suscribir el citado acuerdo por distintas razones, y que no podemos enumerar por carecer de espacio.

1. HOMOLOGACION DE RETRIBUCIONES

- 1.º Con la aplicación durante 1984 de la tercera y última fase del Real Decreto 3.313/81, de 18 de diciembre, se pone fin al proceso de homologación de las retribuciones complementarias iniciado en 1982, sin perjuicio de lo establecido en el punto 9.º
- 2.º La tercera y última fase de ejecución del Real Decreto 3.313/81, por el que se homologan las retribuciones de los funcionarios docentes con las de los funcionarios no docentes, afectará a los mismos colectivos a los que se aplicaron las dos fases anteriores del citado Real Decreto, siendo el importe total para 1984 de 12.000 millones de pesetas.
- 3.° La distribución de esta cantidad se realizará de forma que se complete la homologación de todos los puestos de trabajo en función de los niveles de complemento de destino asignados a cada una de ellas, y que figuran en Anexo 1.

No obstante, en el caso de que la homologación total suponga un incremento retributivo superior al 14 por 100, el exceso sobre dicho porcentaje se aplicará cuando lo permitan las disponibilidades crediticias y en todo caso dentro del último trimestre del ejercicio económico de 1984.

- 4.° Se generaliza a todo el Profesorado el complemento de destino.
- 5.º A los profesores en régimen de dedicación normal se les reconoce el complemento de destino mínimo fijado para cada índice de proporcionalidad en la Administración Civil del Estado.

Hasta tanto pueda asignarse con carácter general al personal acogido al régimen de dedicación normal el referido complemento de destino, se acreditará por tal concepto la cuantía mínima reconocida en 1983 para cada nivel de docencia incrementada en el 6,5 por 100 garantizándose en todo caso la percepción de dicho complemento de destino mínimo a lo largo del último trimestre de 1984.

Si dicha cantidad fuese superior a la mínima reconocida en 1984 para la Administración Civil del Estado, la diferencia entre ambas se acreditará como complemento personal y transitorio.

6.º El complemento refundido de dedicación especial recoge la cuantía del incentivo normalizado asignado a cada Cuerpo y el importe del 5 por 100 del complemento de dedicación exclusiva calculado en función del nivel medio ponderado de complemento de destino o, en su caso, del importe mínimo del referido complemento de dedicación exclusiva. En ningún caso podrá acreditarse este complemento refundido de dedicación especial al personal acogido al régimen de dedicación normal.

- 7.º El contenido de los anteriores acuerdos será asimismo de aplicación al personal docente de los Centros de Enseñanzas Integradas. Su financiación en 1984 se hará con cargo a los créditos específicos que para dicho personal figuran en el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 8.° También se aplicarán los criterios de homologación referidos anteriormente al personal que imparte las enseñanzas de Educación Física y de Hogar cuando se regule con carácter definitivo su régimen estatutario y se disponga de los créditos correspondientes. A tal efecto el Ministerio de Educación y Ciencia impulsará las gestiones oportunas para la tramitación urgente de los correspondientes proyectos de disposición. En este sentido el Ministerio de Educación y Ciencia remitirá los proyectos de creación de la asignatura Educación Física en BUP y Formación Profesional al Consejo Nacional de Educación en el plazo de diez días.
- 9.° La Administración establecerá negociaciones, en el marco del nuevo sistema retributivo del personal docente, acerca de la aplicación del nivel 14 para el destino de Tutor de EGB en el ejercicio económico de 1985.
- 10.º El Ministerio de Educación y Ciencia convocará para el día 17 de febrero a las nueve Organizaciones Sindicales y Asociaciones Profesionales que han participado en la Mesa de Retribuciones a una reunión en la que se fijará un calendario de temas pendientes. En dicha reunión el Ministerio negociará con las citadas Organizaciones los proyectos normativos sobre Plantillas de EGB., Jornada de Trabajo y los nuevos textos de creación de la asignatura de Educación Física, ya informados por la Secretaría General Técnica.